

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término concedido en el numeral 3º del auto de 18 de octubre de 2022, la parte demandante se opuso a la propuesta de terminación del presente asunto por pago total de la obligación presentada por el demandado (índice 035).

2. Por secretaría procédase a AUTORIZAR el pago de las cuotas de alimentos que se encuentren pendientes de pago y consignadas a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia a la señora SANDRA PATRICIA CALDAS BEJARANO. **Procedase de conformidad.**

3. Conforme a la solicitud obrante a índice 039 se REQUIERE al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y/o CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en condición de pagador del demandado JAIRO ARÉVALO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.292.362, para que se sirvan informar de que forma vienen dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho el 19 de abril de 2022, conforme a la cual se ordenó el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos percibidos por el demandado, aclarando con todo que deberá acatarse de manera INMEDIATA dicho descuento ordenado por concepto de alimentos. **Ofíciense como corresponda adjuntando copia del auto emitido el 19 de abril de 2022 y déjense las constancias del caso.**

4. En atención a la solicitud adosada a índice 042, por Secretaría remítase el Link del presente proceso a la demandante SANDRA PATRICIA CALDAS BEJARANO a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas dentro del trámite. **Procedase de conformidad.**

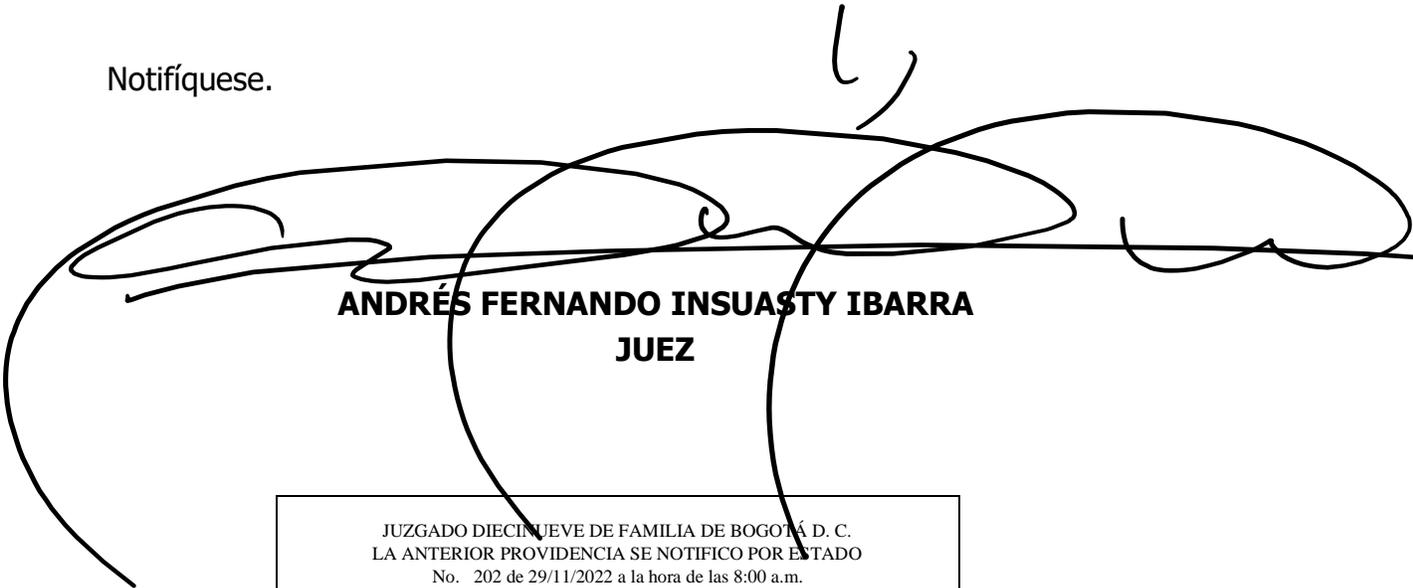
5. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los Bancos BBVA, BOGOTÁ, PICHINCA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, así como MIGRACIÓN COLOMBIA y visibles a índices 013 a 019 del expediente digital.

6. Por otra parte, se REQUIERE al señor JAIRO ARÉVALO MONTAÑO para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder aun abogado y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad que represente sus intereses en este proceso y coadyuve el escrito presentado de pago total de la obligación visible a índices 022 y 024, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de juzgado no es posible actuar en causa propia, so pena de tener por no contestada la demanda y concretamente dicho memorial presentado.  
**Comuníquese por secretaria dejando las constancias del caso.**

7. Una vez cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador adscritos al Despacho.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 202 de 29/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c592c65efc3604188edb15c09823d5cb2116f2d31a451dd54b80d0a929dde3**

Documento generado en 28/11/2022 03:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**